

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 22 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5035

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 54, N° 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida A N° 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Bulevar de España, N° 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 29 de 1927, de 13 de Enero, por la cual se reorganiza el Cuerpo de Policía Nacional..... 1703

Ley 30 de 1927, de 14 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo..... 1704

Ley 49 de 1927, de 17 de Enero, por la cual se dictan medidas relativas al Banco Nacional..... 1704

Ley 50 de 1927, de 13 de Enero, por la cual se autoriza al Municipio de Los Santos para constituir un empréstito hasta por la suma de quinientos mil balboas (D. 15.000) que se destinará a la construcción de un Acueducto..... 1704

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 7 de 1927, de 13 de Enero, por el cual se nombra Subsecretario Interno del Fiscal del Circuito de Los Santos..... 1701

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 6 de 15 de Enero de 1927..... 1701

Resolución número 7 de 17 de Enero de 1927..... 1701

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5 de 14 de Enero de 1927..... 1702

Resolución número 6 de 19 de Enero de 1927..... 1702

Resolución número 7 de 15 de Enero de 1927..... 1702

Ataques Oficiales..... 1705

Edictos..... 1705

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1926

(DE 13 DE ENERO)

por la cual se reorganiza el Cuerpo de Policía Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación de la presente ley el Cuerpo de Policía Nacional tendrá el personal siguiente:

Un Comandante Primer Jefe;

Un Comandante Segundo Jefe;

Un Inspector General Instructor Técnico;

Un Capitán Instructor Militar;

Tres Instructoras Civiles;

Un Secretario de la Comandancia;

Un Secretario en cada una de las divisiones de Policía;

Un Estenógrafo de la Comandancia;

Un Mecanógrafo Escribiente de la Comandancia;

Un Médico en Panamá;

Un Médico en Colón;

Diez Practicantes;

Doce Ordenanzas;

Cuatro Conductores de automóviles;

Tres Caballeros;

Un Habilidado General del Cuerpo;

Un Ayudante del Habilidado;

Un Jefe del Gabinete General de Identificaciones.

Diez Capitanes;

Veinte Tenientes;

Sesenta Subtenientes;

Ochocientos cincuenta Agentes de Policía;

Parágrafo. Terminado el contrato celebrado con el Inspector General Instructor Técnico, se prescindirá de este servicio.

Artículo 2º. Los sueldos del personal anterior serán los establecidos en la Ley 66 de 1914, con las modificaciones siguientes:

Los Capitanes Jefes de Sección en Panamá y Colón..... B. 150.00

El Capitán Instructor Militar..... 150.00

Los demás Capitanes..... 125.00

Los Tenientes en las ciudades de Panamá y Colón y los Instructoras Civiles..... 50.00

Los Subtenientes en las ciudades de Panamá y Colón..... 75.00

Los demás Subtenientes..... 60.00

Los Practicantes Jefes de Panamá y Colón..... 92.00

Los Practicantes Ayudantes de Panamá y Colón..... 75.00

Los demás Practicantes..... 50.00

El Jefe del Gabinete General de Identificaciones..... 75.00

Cuatrocientos setenta y cinco Agentes en las ciudades de Panamá y Colón, cada uno..... 60.00

Cuarenta Agentes en la ciudad de Bocas del Toro, cada uno..... B. 45.00

Trescientos treinta y cinco Agentes en el resto de la República, cada uno..... 40.00

Los Secretarios de las Secciones de Policía de Panamá y Colón, cada uno..... 90.00

Los demás Secretarios de las Secciones de Policía del resto de la República, cada uno..... 60.00

El del Ayudante del Habilidado..... 100.00

Los Agentes de Policía montados en las Fronteras de Chiriquí, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas tendrán una gracia adicional de diez balboas cuarenta centésimos (D. 7.50) mensuales, cada uno, para atender a la alimentación de su cabalgadura.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo queda autorizado para restituir los sueldos que asigñó a los Agentes de Policía la Ley 66 de 1924 en los lugares en que resulte insuficiente la remuneración que se establece en el artículo anterior.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo fijará por medio de Decretos el personal que debía prestar servicio en cada Provincia, con sus respectivos Jefes y Oficiales y reglamentará de igual manera el servicio general en toda la República. La movilización de los Jefes y Oficiales del Cuerpo se hará por medio de «Ordenes de Servicio» que dictará el Secretario de Gobierno y Justicia, de conformidad con las instrucciones que le dé el Presidente de la República.

Artículo 5º. El traslado de los Oficiales del Cuerpo de Policía, de una Sección a otra, corresponde exclusivamente al Presidente de la República, lo cual será hecho por el órgano regular.

Artículo 6º. Del movimiento de altas y bajas del Cuerpo pásará el Comandante en Jefe del mismo una relación detallada a la Secretaría de Gobierno y Justicia en los días quince y veintiuno de cada mes.

Artículo 7º. El artículo 32 de la Ley 66 de 1924 se adicionará con el siguiente inciso:

«Las recompensas y auxilios pecuniarios de que trata este artículo no estarán sujetos a embargo o retención judicial.

Artículo 8º. El artículo 57 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«El individuo que por cualquier motivo fuere requerido por algún miembro de la Fuerza de Policía para hacer o dejar de hacer alguna cosa, y desobedecer o impedir a tal miembro, estando éste uniformado, sufrirá por la desobediencia o irrespeto, previa comprobación de la falta, de cinco a veinte días de arresto, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriera.

Artículo 9º. El artículo 58 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«El que en su fábrica, fábrica o taller o en cualquier otra industria o establecimiento, se negase a obedecer o en el trabajo por recurrir a la resistencia, sufrirá arresto incommunicable hasta por cuatro a veinte días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le cupiere.

Artículo 10º. El artículo 59 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«El que negriese para seguir a la estación de Policía, a la Alcaldía, a la Comisaría o a cualquier otra oficina pública, se negase a obedecer o en el trabajo por recurrir a la resistencia, sufrirá arresto incommunicable hasta por cuatro a veinte días, sin perjuicio de la responsabilidad que le cupiere. Igual pena se impondrá a los que cole-

tiva o individualmente se opongan al arresto de algún individuo.

Artículo 11. El artículo 60 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«El individuo que maltrate de obra a algún empleado de la Policía, actuando éste en el ejercicio de sus funciones, sufrirá arresto incommunicable hasta por sesenta días, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad penal consiguiente.

En la misma pena incurrirá el individuo que maltrate a algún empleado de la Oficina de Investigaciones de la Policía, ya sea por las mismas razones y siempre que éste se haya hecho identificar previamente.»

Artículo 12. El artículo 62 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«Ningún empleado público extraño a la Fuerza de Policía o persona particular puede usar el uniforme y las insignias propias de dicha fuerza de Policía. El que lo hiciere incurrirá en una pena de diez a treinta días de arresto incommunicable.»

Artículo 13. El artículo 63 de la Ley 66 de 1924 quedará así:

«El que sin estar autorizado legalmente use el uniforme de los que utilizan los miembros del Cuerpo de Policía para entenderse a distancia mediante toques especiales, será castigado con arresto hasta por diez días.

Artículo 14. Los Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía que por enfermedad contraria por razón del servicio o incidente sufrido en el cumplimiento de su deber tengan que ser hospitalizados, se les prestará el mismo trato que a un pensionista.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo procederá a establecer el uniforme que corresponde a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en sus diferentes grados.

El cambio o alteración de uniforme que corresponde a cada cual, será penalizado por una multa hasta de veinticinco (B. 25.00) balboas.

El monto a que sumen estas multas se destinará a un fondo de auxilio para dicho Cuerpo.

Parágrafo 1º. Dicho uniforme será visiblemente distinto en color e insignias del que use el ejército y policía americana en la Zona del Canal.

Parágrafo 2º. La Policía Nacional comenzará a usar los nuevos uniformes a que se refiere esta ley, seis meses después de su promulgación.

Artículo 16. Autorízase al Poder Ejecutivo para que mantenga dos carros automóviles al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, bajo las órdenes de sus Comandantes.

Artículo 17. Considerárense incluidos en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 19. Quedan en estos términos modificados los artículos 1, 5, 26, y 32, y subsanados los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 63 de la Ley 66 de 1924.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

El Presidente,

Hector Conte B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

Al efecto, acompañan los peticionarios un cheque a la orden del Señor Jefe de Gobierno y Justicia por la suma de B. 600.00 (Seiscientos Bólidos), que representa el veinte por ciento del capital social, y copias de los estatutos y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, examinados favorablemente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 45 de 1919.

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará "Compañía Minera 'La Osa' Nacional", la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
✓ seis meses.....	3.00
✓ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativa a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha la a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

BERNARDO A. MORALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1925) para la presentación

de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas oficinas, y como no se han presentado tod a los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar la forma italiane presentada en el aviso oficial, púrica lo tanto en los próximos días de esta Oficina como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que si pasó este plazo no tienen las disposiciones legales sobre la minería, se le cerrará y desestimará y si ningún vence todas aquellas en las cuales duelen no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Este prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norteamérica el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que llevé una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata (INT-RNO).

Panamá, Enero.... de 1927.

José M. Gómez,
Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación práctica en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3.500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede venirse a esta ciudad y entenderse con el suscripto.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926

DEMÓSTENES AROSEMANA T.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florence Mary Hawwool, para que comparezca a este Despacho durante el término de treinta días, a ser oída en la demanda de divorcio que le ha propuesto José Vicente Delgado, advirtiéndole que si así no lo hiciere, se le nombrará defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, los veintiún de Enero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 3

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la inscripción de legitimación de la

menor Olga Pastora Quetzal-Bonilla y del matrimonio Fernández-Bonilla, se ha dictado la siguiente Resolución:

«República de Panamá.—Registro Central del Distrito Civil de las Personas.—Resolución número 18.—S. C. I. S. Se. Segunda.—Panamá, Enero 17 de 1927.

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 92, ordinal 4º, 161, 166 y 214 del Código Civil, 41, 63 y 65 del Decreto número 17 de 1924, reglamentario del Registro Civil,

SE RESUELVE:

1º Su pendiente la inscripción del matrimonio Fernández-Bonilla hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno para ese acto.

2º Suspender la inscripción de la legitimación que hace José Jesús Fernández y Martina Bonilla de la menor Olga Pastora, porque dicha menor no es hija de Fernández sino legítima de la segundona, se le cerrará y desestimará.

3º Traer a los autos copias de los alegatos de matrimonio y nacimiento que se mencionan en el informe que antecede.

4º Emplazar por edicto a Francisco Quetzal para que concurre por sí o por su tercero, a esta demanda, en la presente actuación. (S. C. I. S. Se. 18).

5º Citar a los señores José Jesús Fernández y Martina Bonilla para que concuren por sí o por medio de apoderado a juzgar sus derechos en el plazo de 15 días a partir de notificados de esta Resolución.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a las partes.

Panamá, 17 de Enero de 1927.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

3 vs. 2

EDICTO N° 718

En el juicio de sucesión intestada del fallecido Juan Meléndez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Enero quince de mil novecientos veintiuno y seis.

«En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en absoluta concordancia con el señor Personero Municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1552 de la Ley 52 de 1925 que reforma y adiciona el Código Judicial, declara yacente la herencia del fallecido Juan Meléndez Mendoza y nombrar como dueña de dicha herencia al señor José S. E. Ibarra, ciudadano de este vecindario y mayor de edad y ordena: la liquidación de éstos para citar a los interesados en la sucesión a efecto de que hagan valer sus derechos.

«Se ordena al que tenga en su poder testamento del fallecido que lo presente al Tribunal y igualmente se manda la publicación de la parte resolutiva de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad, el presente auto por tres veces consecutivas.

«Cópíese, notifíquese y envíese copia de este auto a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

B. REYES T.—César Caballero, S. I. S. Se.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, para citar a los interesados en la sucesión.

El Secretario,

interésad en este juicio se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos,

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs. 3.

EDICTO N° 719

En el juicio de sucesión intestada del fallecido James Rawley se ha dictado un auto que la parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Enero diecisésis de mil novecientos veintiún y seis.

«Comunica ordena el artículo 1552 de la Ley 52 de 1925 que reforma y adiciona el Código Judicial, el Juzgado Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del fallecido James Rawley y nombre Corador de la misma, al señor Jas. S. Edwarz y ordena lo siguiente:

«Que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

«Que quien tenga en su poder testamento del fallecido Rawley, lo presente al Tribunal y que se publique la parte resolutiva de este auto en un periódico de la localidad por tres veces, para los efectos legales.

«Notifíquese y cópíese.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A., S. I. S. Se.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy doce de Enero, por el término legal, a fin de que los interesados en la herencia dicha se presenten en oportunidad a hacer valer sus derechos.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs. 3.

EDICTO N° 720

En el juicio de sucesión de los bienes dejados por el fallecido Cándido Fernández Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo quince de mil novecientos veintiún y seis.

«En consideración al informe anterior y a lo que preceptúa el artículo 1552 del Código Judicial vigente y por cuanto no ha comparecido ningún heredero a reclamar la herencia al abuelo con derecho a la administración de los bienes, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 3º del Decreto N° 58 de 1923, declara yacente la herencia del fallecido Cándido Fernández Rodríguez; dispone comunicar esta resolución al señor Cónsul de España en esta ciudad a fin de que prevea el nombramiento de Curador; que se fijen nuevos avisos o edictos citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos en la forma que estime conveniente; que el que tenga en su poder testamento del fallecido que lo presente al Tribunal y que se publique en un periódico de la localidad el presente auto por tres veces consecutivas.

«Cópíese, notifíquese y envíese copia de este auto a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

B. REYES T.—César Caballero, S. I. S. Se.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, para citar a los interesados en la sucesión.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs. 3

EDICTO N° 721

En la acción de sucesión intestada del fallecido Félix Peruy se ha dictado una resolución, para el que se crea con derecho a los bienes dejados del difunto se presente a este Tribunal dentro del término legal, y la haga valer, la resolución dicha dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Córdoba, Octubre cuatro de mil novecientos veintitrés.

«En consideración al Informe secretarial que antecede, y a lo que disponen los artículos 1532 y 1533 del Código Judicial, en relación con el artículo 103º del Decreto N° 53 de 23 de Agosto de 1923, el suscrito Juez Primero del Circuito, Primer Suplente, administrador de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta que no se ha presentado heredero a quien no abrace, declara pacífica la herencia de Félix Peruy y resuelve, en consecuencia:

«Que es oficial el señor Cónsul de Francia en esta ciudad para que de signe la persona que deba desempeñar las funciones de Curador;

«Que se fijen nuevos edictos emanados para citar a los interesados en la sucesión a fin de que concurran dentro del término legal, al Despacho a hacer valer sus derechos y que se publique dicho edicto en un periódico de su jurisdicción por tres veces, si lo hubiere y ordena que todo el que lo tenga en su poder remítalo de inmediato al presente al Tribunal.

«Remítase tanto al señor Secretario de Relaciones Exteriores como al señor Cónsul de Francia, acreditado en esta ciudad, copia del presente acto, y pízcase al funcionario consular al dito, se dé por notificado de dicho acto para los efectos de la ley.

«Cópiale, notifíquese y cúmplase.

«B. RAYES T.—César Cobalero»

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy día debrero de mil novecientos veintitrés a las nueve de la mañana.

El Secretario,

Pablo Apolojo A.

3 vs.—3.

EDICTO

El Juez Municipal de Portobelo,

HACE SABER

Ques en escrito de fecha veintitrés (23) de Noviembre último, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes vacantes o mestizos un globo de terreno como de ocho (8) hectáreas poco más o menos cultivado en parte con palmas de cocos y árboles fruta, situado en el Corregimiento de Marquichita, jurisdicción de este Distrito, aludido así;

Por el Norte, con finca de Juan Magaña; por el Sur Este, con el río de la Matilde Vieja; y por el Oeste, con la quinta La Crotalito.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres (3) meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la GACETA OFICIAL para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Diciembre 1 de 1926.

El Juez 2º. Suplente,

ESTEBAN DEL CIO.

El Secretario,

Modesto Martínez R.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, al público en general;

HACE SABER:

Que en poder del señor Olímpio Valverde, vecino de esta localidad se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, flizueco, lucero en la frente, sin dueño

conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hatillo», de esta jurisdicción, herido en la pata izquierda y en la pulpa de la pata izquierda así:

El referido animal ha sido denunciado como bien mestizco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1630 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta localidad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Pese, 28 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—7

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veintiún y tres de mil novecientos veintiún y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general;

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un nopal, de color negro, marcado a fuego con el siguiente ferrete: E F F A. Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembrados de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que las siras de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en público subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Tomás Cárdenas.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cándido A. Varela, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca brasa, berbiguina, cauchiblanca, mariala con los ferres siguientes: R 17 y 1.

Este bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el aviso respectivo; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 13 de 1926.

El Alcalde,

José L. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Tavera.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Díaz Alzurdi, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A B, en la pesta para de la lado izquierdo, de talía regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quel, por haberlo encontrado vagando en el lugar Alcalde Divisá, sin conocérsele dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y consta de lo siguiente:

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Vencido el término fijado sin que

se presente alguno a hacer valer sus derechos dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Pese, 28 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. F. EPINGSA.

El Secretario,

Nel del C.M. G.

30 vs.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitán,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Villarras, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (nave) de madera de esparré de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas.)

Dicho bote fue usado con motor, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mestizco o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito,

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1423 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chitán, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMARILIO GARRIDO

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Bocan, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca lechera, amarilla, una de cinco partes, marcada a fuego en el casill al derecho así: E en la calera del mismo lado así: R.

Dicho animal se encuentra en la Región II del Distrito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño o vecino.

Para que si las siras de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la

cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentarán personas alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Oca,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Roza, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la pesta del lado derecho así: T C el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, donde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el vecino señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y consta de lo más visible de esta localidad y consta de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Oca, 25 de Octubre de 1926.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositado una yegua colorada chica, con tres crías, (dos potriles y una potilla), sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma», «Cerro Peñón» y «Llano del Panteón», de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente ferrete:

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquél que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Pese, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rev. N° 7292-A